REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N°293 - 2017-INPE/OGA

Lima, 26 DIC 2017

VISTO, El Informe N° 178-2017-INPE/09.03 de fecha 15 de Diciembre de 2017, emitido por la Unidad de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 095-2017-INPE/09.03 del 04.07.2017, la Unidad de Logística da cuenta del procedimiento seguido para la obtención del servicio de alimentación para los alumnos, docentes, instructores y personal de salud del Curso de Formación Penitenciaria 2017, brindado por la Empresa W&G Servicios Múltiples SAC durante el periodo del 19 al 22 de Junio del presente año;

Que, con fecha 22.06.2017, se convocó el procedimiento de Contratación Directa N° 001-2017-INPE/U.E.001, para la contratación del antes citado servicio, el proveedor invitado para proveer el referido servicio fue la Empresa Alimentación y Servicios Generales EIRL, el mismo que inicia su prestación el 23.06.2017; sin embargo, el citado curso inicio el 19.06.2017, razón por la cual, para evitar el desabastecimiento del servicio de alimentación, se invitó a la Empresa W&G Servicios Múltiples SAC, la misma que suministró las raciones (Desayuno y Almuerzo) desde el 19 al 22 de Junio de 2017;

Que, en tal sentido, el CENECP gestiona la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000963, emite el Acta de Conformidad de Servicios de fecha 26.06.2017, reconociendo la prestación de los servicios de alimentación para el personal del Curso de Formación Penitenciaria 2017, y se remite la Factura N° 00009 de W&G Servicios Múltiples SAC por la suma de S/. 13,624.00 (Trece Mil Seiscientos Veinticuatro con 00/100 soles), por lo cual corresponde la tramitación del referido pago;

Que, se tiene la certeza que el Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios – CENECP, solicitó la prestación del servicio de Alimentación para los Alumnos, Docentes, Instructores y Personal de Salud del Curso de Formación Penitenciaria del CENECP 2017, por lo cual se invitó a la Empresa W&G Servicios Múltiples SAC a brindar el citado servicio, por el periodo del 19 al 22 de Junio de 2017;

Que, la normativa vigente de contrataciones del Estado, dispone que para generar obligaciones reciprocas para las partes (obligación de entregar los bienes y/o servicios u obras, y la obligación de cancelar la retribución), debió mediar la suscripción del Contrato y/o emisión de la Orden de Servicio respectiva (Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Of. Gral. de Administración

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO MÓNICA FONSECA UNIDAD DE LOGÍSTICA

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Que, en tanto el área usuaria coordinó directamente con la Empresa W&G Servicios Múltiples SAC, sin observar el procedimiento debido, estaríamos frente a la figura del enriquecimiento indebido. *Sin embargo, en caso la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el referido proveedor, contratado de forma irregular; en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, resulta arreglado a derecho que el INPE reconozca a favor del proveedor el costo de lo efectivamente ejecutado*;

Que, el Código Civil, señala en su artículo 1954°: *(...) "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo (...)"*, en razón de ello, si el INPE obtuvo la prestación de un servicio de parte de la Empresa W&G Servicios Múltiples SAC, ésta tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio brindado, aun cuando se haya brindado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil es de aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecuten bajo la normativa antes señalada;

Que, Se desprende de lo expuesto, que la acción por enriquecimiento sin causa, reconocida por el Código Civil, constituye un *"mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable*;

Que, El Organismo Supervisor de las Contrataciones de Estado – OSCE, reseña todo lo expuesto en los párrafos precedentes, a través de la Opinión N° 067-2012/DTN del OSCE, la cual señala que en caso que una entidad se haya beneficiado por las prestaciones ejecutadas por un proveedor sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado para el respectivo proceso de contratación, deberá reconocerle el íntegro de precio de mercado de las prestaciones ejecutadas;

Que, en ese sentido, para que se configure un enriquecimiento sin causa y se pueda ejercer la acción respectiva, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

a) El enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del autor.
b) La existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y
c) La falta de una causa que justifique el enriquecimiento

Por lo tanto, en el presente caso se colige que:

a) El CENECP recibió el servicio de Alimentación para los Alumnos, Docentes, Instructores y Personal de Salud del Curso de Formación Penitenciaria del CENECP 2017, del 19 al 22 de Junio del presente año; sin que W&G Servicios Múltiples SAC reciba el pago de la correspondiente contraprestación o retribución, lo que ocasiona un empobrecimiento.

b) W&G Servicios Múltiples SAC, cumplió con atender la solicitud de servicio de Alimentación para los Alumnos, Docentes, Instructores y Personal de Salud del Curso de Formación Penitenciaria del CENECP 2017, a sola solicitud de la Entidad.

c) No existe una orden de servicio notificada ni contrato suscrito con W&G Servicios Múltiples SAC, para la prestación del servicio de Alimentación para los Alumnos, Docentes, Instructores y Personal de Salud del Curso de Formación Penitenciaria del CENECP 2017. Por lo tanto, al verificarse los requisitos antes señalados se estaría frente a un enriquecimiento sin causa por parte del INPE.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Que, Finalmente, la Resolución N° 176/2004.TC-SU del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, estableció lo siguiente: *"(....) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato valido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas, y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 473-2016-INPE/P, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y contando con las visaciones de la Unidad de Presupuesto y de la Unidad de Logística, y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la cancelación por el "Servicio de Alimentación para los Alumnos, Docentes, Instructores y Personal de Salud del Curso de Formación Penitenciaria 2017", servicio que asciende a la suma de S/. 13,624.00 (Trece Mil Seiscientos Veinticuatro con 00/00 Soles), la cual corresponde al presente ejercicio 2017, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER la deuda a favor de W&G Servicios Múltiples SAC, derivada del Servicio de Alimentación para los Alumnos, Docentes, Instructores y Personal de Salud del Curso de Formación Penitenciaria 2017, toda vez que existe la Conformidad del Servicio debidamente suscrita por el CENECP y la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000963, otorgada por la Unidad de Presupuesto.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad de Logística, será la encargada de realizar el compromiso y la Unidad de Contabilidad y Tesorería de efectuar el devengado y el giro correspondiente, para el pago respectivo.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para su debido cumplimiento.

Regístrese y comuníquese

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
MÓNICA FONSECA
UNIDAD DE LOGÍSTICA

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
UNIDAD DE PRESUPUESTO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
-OGA-

Eco. GUILLERMO CASAFRANCA GARCIA
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL